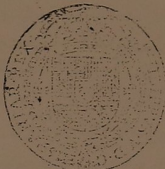


+

Vendición y Dación por el Coniyo  
 del Lugar de Ussed, de una Capilla, a favor  
 de Pedro Ignacio Stuerta Vecino de el Lugar.

al  
 ene  
 iud  
 man  
 de  
 nio  
 de  
 ore  
 dos  
 ka  
 na  
 tra  
 la  
 dos  
 l  
 ghem  
 y en  
 in  
 ka  
 U  
 u  
 do-

Derecho de Notario - 1000 aut  
 Los quales pertenzen en  
 Igualdad a los herederos  
 de Juan Bayista los — 908  
 Y al Notario Comisario — 908



SELLO SEGUNDO. CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS. AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS Y TREINTA Y SEIS.

*In* *del* *Nombre* *Amén*, Sea a todos manifestado, Tu  
llamado Convocado, Congregado y ajuntado el Consejo Gen-  
ral y universalidad, y singular y personas Vecinos y ha-  
bitadores del Lugar de Escob, de la Comunidad de Sarca, de me-  
dianciento de Antonio Santal, y Dionisio Ybañez Jurados de  
dicho Lugar, y llamamiento hecho por Marco Buan Nuncio  
y Corredor publico de dicho Lugar, el qual hizo Relación en ple-  
no Consejo, ante Juan Baptista Torros y Fernandez Nuncio pre-  
sentes los testigos infrascriptos, que el de mandamiento de dicho  
Señory Jurados, haver llamado a dicho General Consejo, a to-  
do finciento de Campana, y pregon publico, conforme es Costo  
y Costumbre de Navarra, el dicho General Consejo, para la dho  
y Lugar presentes: Et allí llegados y a puntados dentro la  
Lonxa de la Plaza de dicho Lugar, Lugar y parte habiendo de  
vezes para tales y semejantes actos, negocios, y cosas, como de  
presente, el dicho General Consejo se ha acostumbrado y acostu-  
bra llegar y ajuntarse, en el qual dicho General Consejo y en  
la Congregacion del interviniéron y fueron presentes los in-  
frascriptos y siguientes. Et Primo los dhos Antonio Santal  
y Dionisio Ybañez Jurados de dicho Lugar, Christoval Rebollo  
Francisco fortem Procuradores anuales, Domingo Logano Le-  
gar vecino de Jurado, Juan Bardos, Domingo Thomas, Do-  
mingo Garcia, Suspe Sanchez, Diego Sigobia, Estevan Abau  
Juan Blasco, Ygnacio Martin mayor, Francisco Rebollo menor,  
Suspe Abau, Francisco Blasco, Juan de Arce mendez, Payer  
Gomez, Juan Thomas, Antonio Torros, Francisco Torros, Sim-

*Mf*

en dicha Capilla, ó Cisterna, tan solamente tienen acción  
a enterrarse dho Comprador Pedro Hernáez Hurta, y sus  
Sucesores, y Mujeres de ellos, y los Maridos de las haerientes  
derecho adha Capilla; Y por falta del dho y sus sucesores,  
se defenden todas las acciones y derechos que el Comprador  
y sus Sucesores tienen por dha Escritura, para y entodos los  
herederos de sus bienes y hacienda, y los Sucesores de dhos sus  
herederos, y juntamente para los Maridos de las Mujeres,  
y Mujeres de los Maridos haerientes derecho de dha Capilla. Y así  
los unos, como los otros en su caso de los arriba Compradores  
con derecho, no devan al lugar derecho alguno por enterrarse  
sen en dha Capilla, ó Cisterna, por quanto el lugar Cede  
de qual quiere derecho que tuviere por razón del entierro de  
todos los haerientes derecho a dicha Capilla; Y juntamente  
se acordó y se convino entre dhas partes, que en los puestos  
inferiores de dha Capilla, despues de sentadas en los puestos  
preherentes el Barón o Barones Duños de la Capilla  
en aquellos puestos que tubieron dedicados para sentarse  
las Mujeres Duñas, y haerientes derecho adha Capilla  
en aquellos puestos que les competen y tocan a las Mujeres;  
y despues de averse sentado, todas las personas de la obliga-  
cion y devocion, así de los Barones como de las Mujeres y  
familia de unos y otros, puedan estar en dha Capilla to-  
dos los Vecinos de dho lugar que gustaren, las Mujeres en  
los puestos inferiores, y mas adentro del que ocupan las criadas  
de las haerientes derecho, y en este puesto que compete y ocu-  
pan las Mujeres, y que para sentarse esta dedicado en todo el  
dicho espacio de dha Capilla concerniente ~~que~~ como dicho es pa-  
ra las Mujeres, en dho puesto, no pueda aver, ni estar hombre  
alguno extraño, por la dignidad, como ni tampoco Mujer extranjera  
en el puesto, o puestos dedicados para los Barones Duños de dicha  
Capilla, Y ni lo hizieren o egeran facultad los Duños de hazerlos  
salir de la Capilla, y juntamente todos los hombres Vecinos

1107

y habitadores de dho lugar, tengan acción a estar dentro de  
dicha Capilla, en aquellos puestos inferiores dedicados para sen-  
tarse los Varones, ~~Así como~~ dentro de los que ocupan los Varones  
de las familias de los Señores de dha Capilla y ni Mujeres extra-  
ñas, ni hombres extraños nunca se pueden sentar en los puestos  
dedicados y que les compete a los señores de dha Capilla, Y asimismo

Como otros podran estar en dha Capilla, sin incomodar, ni  
estrechar a los Señores de dha Capilla, ni a las personas de su obli-  
gación que en ella hubiere, ni a las familias, y no en otro Casso,  
todo lo qual aceptó dho Lugar. Por tanto et alia, de grado y de  
nuestras Ciertas Ciençias Certificadas de todo nuestro derecho, en  
Nombre y voz de dho Concejo Vendimos y luego de presente Ce-  
damos, libramos y desamparamos y trasparamos, a favor de  
Vos Pedro Ignacio Huerta Vecino de dho Lugar de Uted, para  
los suyos y sucesores, y por falta de estos para los herederos de su  
hacienda y sus sucesores, los quales como dho es arriba, puedan  
enterrarse y sentarse en dha Capilla en todas las demas con-  
prehendidas arriba, de todos los quales dho Pedro Ignacio Hu-  
erta Comprador se reservó la acción de poder excluir de dhas  
acciones de entierro y asiento a todos sus sucesores, o aparte y  
a todos sus herederos, y aparte de ellos en su Casso, assi por testa-  
mento, como por qualquiere otra escritura, a todo lo qual con-  
sino dho Lugar. Y os vendimos a vos dho Pedro Ignacio Huerta  
segun arriba dho es, la dha Capilla hasta agora llamada  
de San Bartholome, y desde hova en adelante, la Constituy-  
mos devaxo la invocación del Santo Christó, Laprimera a  
que ay despues de la Colateral del Evangelio de dha Iglesia  
la qual enfrenta con dha Colateral y con Capilla de San  
Vicente nuestro Patron de dha Iglesia del Lugar de Uted, adon-  
de os vendimos dha Capilla, assi a quella abintegro en nom-  
bre y voz de dho Concejo en todas sus entradas y salidas de ve-  
chos y pertenencias qualquiere que dho Concejo tiene y le per-  
tençian y pertençerle pueden y deben, podran y devran

ff.º


en qual quiere manera adho Conejo, y por qual quiere cau  
sa y Razon, para que la adorne dha Capilla a los Costos y  
expensas con vn Retablo de Valor y estimacion de Quatrocientos  
libras Paj. con vna Effigie de vn Santo Christo, y San  
Juan y Maria a los lados, y los adornos necesarios, hasta  
gastar dichas Quatrocientas libras Paj. Y asimismo a de dotar  
La Lampara en Cien libras Paj. de propiedad, con Cien sul  
dos Paj. de annua pension, pagaderos desde el dia que este  
punto el Retablo, y distribuidos por el Dueno de la Capilla  
en alumbrar y sustentarla de todas Las Localias concerni  
entes a una Capilla para poderse digir missa con desen  
cia, y en el Sepulcro, en la Casa de la Virgen de los Dolores,  
y en el Nicho del Santo Christo, en estos tres puntos ha  
de aver Cortinas de seda cumplidas y decentes, y juntamente  
hade aver la Lampara todos los dias festivos mientras se  
dizen los divinos officios y en dha Iglesia Parroquial se  
fala, y tambien los Misseres. Y estos Cien sueldos Paj. se  
hade pagar perpetuamente en estos gastos, y sino bastaren ha  
de cumplir lo que faltare el Dueno de la dicha Capilla;  
La qual os vendemos por precio esagerado, de Quatro mil sul  
dos Paj. los qualgen nuestro poder otorgamos aver ve  
cido en nombre y voz de dicho General Conejo, y tener  
a nuestro favor en vn Censal que nos esta obligado de seys  
mil sueldos Paj. de propiedad, los dos mil sueldos en que  
hade quedar perpetuamente obligado a pagar Cien sueldos  
Paj. en cada un año, y distribuirlos el dho Dueno de dicha  
Capilla en alumbrar la dha Lampara, y sustentar de  
dha Capilla de las Localias arriba dichas, y si faltare  
a qual quiere grado de estas, pueda el lugar y la Iglesia  
hazerlos cumplir, a costas y expensas del dho Comprador,  
en virtud de dos mil sueldos Paj. que esta obligado en  
el dicho y arriba mencionado Censal hecho para este  
fin de alumbrar la dha Lampara segun arriba de

187

cho es, y tener adornada la Capilla de Los Santos Isidoro.  
Y que de Santos quatornientos sueldos (Sag), en questa obligado el  
Dho Pedro Ygnacio Huerta Comprador en dho y arriva mengio  
nado Censal por razon de dha Compra de dha Capilla, hade  
pagar pensión en cada un año al dho lugar, mientras no los  
Luzere. Renunciando a la excepción de fey y de engano y de  
no averlos hauido y de contado y qüido en poder de dho Concejo la  
dha Cantidad. Tendhos nombres letramos feremos todos los derechos  
instancias y acciones que dho lugar y Concejo tiene a dha Capilla. Y  
assi mismo hade dotar la Lampara y luminarias en dos mil  
sueldos (Sag), y obligarse en un Censal de dha Cantidad, y pagar pen  
sion de ellos para dhas luminarias. Presente a todo lo sobre dicho  
el dicho Pedro Ygnacio Huerta, que de su buen grado aceptó la  
presente Vendición y Dación de parte de arriva hecha a su favor  
por dicho Concejo, Y se obligó a tener y Cumplir lo que asupear  
te toca y pertenece. So obligacion de su persona y todos sus bienes  
muebles y sitios donde quiere acudir y por aver, de los qua  
les, los muebles quiso aquí aver por nombrados y los sitios por  
confrontados devidamente y segun fuero del presente Reyno de  
Aragon, Y quiso que esta obligacion sea especial y surta el  
efecto que segun el dho fuero deve surtir. Y dicho lugar a tener  
y Cumplir lo sobre dicho, en dhos nombres obligamos nuestros  
personas y todos nuestros bienes y de dho Concejo y de todos los Vecinos  
y habitadores de dho lugar de Cid, assi muebles como sitios don  
de quiere acudir y por aver, de los quales, los muebles quiere  
nos aquí aver por nombrados y los sitios por confrontados  
devidamente y segun fuero del presente Reyno de Aragon, y  
que esta obligacion sea especial y surta y tenga el efecto que  
segun el dho fuero deve surtir. Y reconocemos en nombre y voz  
de dho Concejo tener y poseer dhos bienes nomine Precario  
Y de Constituto, por dho Pedro Ygnacio Huerta Comprador, y  
los Señores de tal manera, que la posesion civil y natural me  
stra y de dho Concejo, sea auido por suya, Y con sola esta es.

1117

critica puedan de Compravador y los dhoz, ante qualquier  
Juzg Competente Aprender dhoz bienes sitios, executor, in  
contario, empavar, y se questrar los muebles, y obtener  
Sentencias en favor en quales quiere procesos que intenta  
van siguiendo las apelaciones, y en virtud de dhoz sen  
tencia, o Sentencias poses y destructivas dhoz bienes hasta  
ser pagados de todo lo que por razon de ello se les deviere  
con costas, costas, intereses y daños subsiguientes. Y va  
nunciamos nuestros propios Juzges Ordinarios y Lo  
cales, y al Juicio de aquellos. Y en dhoz nombre y nos  
susmetimos, a quales quiere de las Jurisdicciones, y nunciamos  
de quales quiere excepciones, fueros y leyes que a lo so  
bre dicho se opongan. Hecho fue lo sobre dicho en dho  
Lugar de Bsed a veinte y nueve dias del mes de Marzo  
del año Contado del nacimiento de nuestro Señor  
Jesu Christo de mil seiscientos y ochenta y dos, sien  
do presentes por testigos Domingo Thomay mancebas,  
y Juspe Izquierdo naturales de de dho Lugar de Bsed,  
esta firmada de la presente Escritura en su Nota  
original segun fuero de Aragon *M. J.*

  
Yo el notario de mi nombre Martin Domínguez  
en el Lugar de Bello de la Comunidad  
de Barroca, y por autoridad Realgor  
todo el Reyno de Aragon publico Notario, que el pre  
sente Instrumento publico de Bendición y dación ve  
civido y testificado por el q.º Juan Baptista Arnoz  
y fernandez Notario Real Vejme que fue de dho Lugar  
de Bsed, vecivido y testificado. Cuyas Notas Protocolos,  
y escrituras, por muerte del q.º Miguel Vicente dho.  
*M. J.*

me Notario y último Comisario de ellas, Vizino que fue  
de dho lugar de Utes, me hanido encomendado de  
Vidomante y Segunfiaro del presente Reyno de Ara-  
gon, por los Alcaldes de dho lugar, mediante acto de  
Comision, que fue hecho en el mismo lugar, á tres  
dias del mes de Agosto del año de mil setecientos y cin-  
te y seis, y por Joseph Berned de la casa Notario Real  
al Vizino del lugar de Baguana, recibidos y testificados.  
de la original Notasaque y con aquella bien y fiel-  
mente comparece, consta de varios rescriptos, donde se lee, hunde,  
y mas adentro, unos, y dorados entre las palabras que se lee, unos como,  
en fe y testimonio de lo qual con mi acostumbrado signo La  
Signe *M.P.*